

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., LUNES 2 DE JULIO DE 1990

Nº 21.570

## CONTENIDO

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEY No. 4

(De 25 de junio de 1990)

"POR LA CUAL SE REFORMA UN ARTICULO DEL CODIGO DE TRABAJO SOBRE LOS DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO POR FIESTA O DUELO NACIONAL."

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEY No. 5

(De 25 de junio de 1990)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE MEDIDAS PARA IMPEDIR EL DESVIO DE PRODUCTOS QUIMICOS ESPECIALES."

## AVISOS Y EDICTOS

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEY No. 4

(De 25 de junio de 1990)

"Por la cual se reforma un articulo del Código de Trabajo sobre los días de descanso obligatorio por fiesta o duelo nacional".

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 46 del Código de Trabajo quedará así:

Artículo 46. Son días de descanso obligatorio por fiesta o duelo nacional:

1. El 1o. y 9 de Enero;
2. El Martes de Carnaval;
3. El Viernes Santo;
4. El 1o. de Mayo;
5. El 3 de Noviembre;
6. El 10 y 28 de Noviembre;
7. El 8 y 25 de Diciembre;
8. El día que tome posesión el Presidente electo de la República.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

MARGARITA CEDEÑO B.

DIRECTOR

SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/.0.50

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

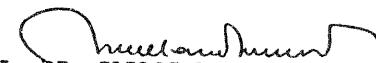
Todo pago adelantado

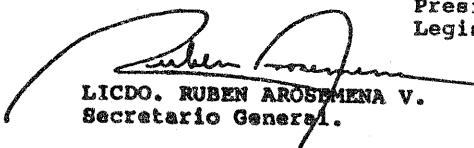
Artículo 2. Esta Ley modifica el artículo 46 del Código de Trabajo y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 3. Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

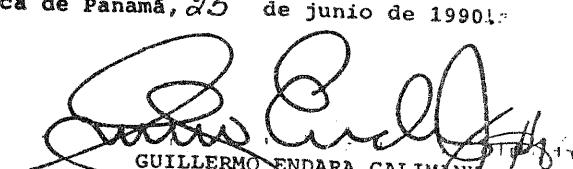
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

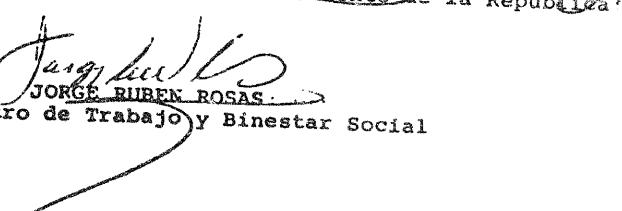
Dada en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de junio de mil novecientos noventa.

  
H.L. DR. CARLOS ARELLANO LENNOX  
Presidente de la Asamblea  
Legislativa.

  
LICDO. RUBEN ARESEMENA V.  
Secretario General.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL: - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -  
Panamá, República de Panamá, 25 de junio de 1990.

  
GUILLERMO ENDARA GALIMANY  
Presidente de la República

  
JORGE RUBEN ROSAS  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

## ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 5

(De 25 de junio de 1990)

"Por la cual se aprueba el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE MEDIDAS PARA IMPEDIR EL DESVIO DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES".

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE MEDIDAS PARA IMPEDIR EL DESVIO DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES, que a la letra dice:

CONVENIO ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA  
Y  
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
SOBRE MEDIDAS PARA IMPEDIR  
EL DESVIO DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, (en adelante llamados las Partes)

Reconociendo que el tráfico ilícito de drogas corrompe el tejido moral y social de la sociedad,

Estando de acuerdo en que el consumo indebido y el tráfico de drogas son males universales y que todas las naciones deben compartir la responsabilidad de resolverlos,

Persuadidos de la necesidad de fomentar la disminución de la demanda así como los programas de salud pública y las medidas eficaces para que las autoridades del orden y los servicios de información confidencial puedan combatir la amenaza de las drogas,

Teniendo en cuenta especialmente la importancia de ciertos productos químicos en la elaboración de drogas ilícitas y la necesidad urgente de instituir las medidas apropiadas para impedir el empleo y desvío de esos productos químicos para ese fin,

Rabiendo decidido que es necesario adoptar medidas coercitivas nacionales y de cooperación internacional para la eliminación del tráfico ilícito de drogas, en especial de las empresas y asociaciones criminales internacionales que funcionan a través de la fronteras internacionales,

Han convenido en lo siguiente:

#### ARTICULO I

##### DEFINICIONES

1. Para los fines del presente Convenio, se entenderá por "producto químico esencial":

Cualquier substancia, por ejemplo, un solvente, un reactivo o un catalizador, que pueda emplearse en los procesos químicos de elaboración, fabricación, extracción, transformación o preparación de estupefacientes o substancias psicotrópicas; substancias éstas que serán el objeto de un canje de notas diplomáticas, de conformidad con el Artículo II del presente Convenio.

2. Para los fines del presente Convenio, se entenderá por "transacción de productos químicos esenciales":

La distribución, el recibo, la venta, la adquisición, la importación (traída o introducción en el territorio, incluidas las aguas territoriales, de una de las Partes), o la exportación (envío o retiro del territorio

de una de las Partes) de una cantidad comercial de un producto químico esencial. La cantidad comercial de un producto químico esencial se determinará mediante un canje de notas diplomáticas, de conformidad con el Artículo II del presente convenio. Este término comprende el tránsito o transbordo de una cantidad comercial de productos químicos esenciales a través o dentro del territorio de una de las Partes. El ámbito de este término podrá modificarse mediante canje de notas diplomáticas, de conformidad con las consultas celebradas entre las Partes.

#### ARTICULO II

#### LISTA DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES

Al firmarse el presente Convenio, las Partes iniciarán inmediatamente consultas para identificar los productos químicos esenciales que deben vigilarse en cantidades comerciales. En un plazo de noventa días de la firma del presente Convenio, las Partes convendrán en una lista de esos productos químicos esenciales y especificarán la cantidad de cada uno de esos productos químicos que se considere cantidad comercial mediante canje de notas por conducto diplomático. La lista de los productos químicos esenciales y de las cantidades que se vigilarán en virtud del presente Convenio podrá ser modificada mediante acuerdo de las Partes a través de futuros canjes de notas diplomáticas.

## ARTICULO III

## LAS AUTORIDADES NOMBRADAS

1. El presente Convenio será ejecutado por las Autoridades Nombradas por las Partes quienes se comunicarán directamente unas con otras.
2. En el caso del Gobierno de Panamá, la Autoridad Nombrada será el Ministerio Público (Procurador General de la República).
3. En el caso del Gobierno de los Estados Unidos, la Autoridad nombrada será la Administración para la Ejecución de las Leyes contra Estupefacientes ("Drug Enforcement Administration").
4. Cada Parte podrá cambiar la Autoridad Nombrada si informa a la otra Parte de ese cambio por vía diplomática.

## ARTICULO IV

## LA VIGILANCIA DE LAS TRANSACCIONES INTERNACIONALES DE PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y EL INTERCAMBIO DE LA INFORMACION

1. Cada una de las Partes establecerá, conforme a sus propias leyes, un sistema para observar las transacciones de productos químicos esenciales. Cada una de las Partes exigirá que todas las personas (incluidas las empresas) en su territorio informen a la Autoridad Nombrada lo concerniente a cada transacción de esos productos químicos; esos informes deberán comprender, como mínimo, lo siguiente:

- a) el nombre, la descripción y la cantidad de cada producto químico esencial incluido en el embarque;
- b) el nombre, la dirección y el número de teléfono del importador o exportador de cualquier producto

químico esencial, así como el número de télex y de facsímil de ese importador o exportador, si se conocen;

c) el nombre, la dirección y el número de teléfono del consignatario de cualquier producto químico esencial, así como el número de télex y de facsímil de ese consignatario, si se conocen, para cada uno de los productos químicos esenciales en el embarque;

d) la fecha propuesta de exportación y la fecha propuesta de llegada al punto de importación, así como el punto previsto de importación para cada uno de los productos químicos esenciales en el embarque.

#### ARTICULO V

##### PERSONAL DE INVESTIGACION Y COORDINACION

Para poner en práctica los requisitos de este Artículo, cada Parte establecerá, de conformidad con sus medios financieros, los mecanismos debidos y el personal adecuado que se dedicarán a la investigación de las transacciones sospechosas y los casos de desvío o de pérdidas sin explicación. Las Partes se asegurarán de que su personal especializado conozca lo suficiente acerca de las necesidades legítimas de la industria de esos productos químicos esenciales y de los métodos de distribución y las prácticas comerciales para poder llevar a cabo sus deberes de una manera eficaz y competente.

## ARTICULO VI

## COORDINACION INTERNACIONAL

Las Partes coordinarán sus gestiones de investigación y cumplimiento de las leyes con respecto a los productos químicos esenciales con el fin de asegurar la máxima productividad y eficacia.

## ARTICULO VII

## INVESTIGACIONES

1. Cuando la Autoridad Nombrada de una Parte reciba información que señale la posibilidad de una transacción de un producto químico esencial ocurrida en el territorio de la otra Parte o con destino a dicho territorio, comunicará prontamente esa información a la Autoridad Nombrada de la otra Parte. Cuando lo juzgue apropiado, la Parte que facilite la información conforme al presente Artículo podrá requerir a la Parte que la reciba que guarde con carácter confidencial cualquier secreto de negocios, comercial o profesional, o, trámite comercial incluido en la información facilitada.

2. La Parte que reciba la información descrita en el párrafo 1 del presente Artículo investigará prontamente al destinatario o destino propuesto de los productos químicos esenciales con el fin de confirmar que dichos productos químicos esenciales se emplearán solamente para fines lícitos. En el caso de que esos productos químicos esenciales enviados a un consignatario o destino dentro del territorio de una Parte vayan a ser vendidos o trasladados a un segundo destino dentro de su territorio

nacional, la Parte también investigará esos segundos destinos para asegurarse de que los productos químicos no se emplearán para fines ilícitos.

ARTICULO VIII  
CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES

1. La Autoridad Nombrada de una Parte notificará a la Autoridad Nombrada de la otra Parte, tan pronto como sea posible, si tiene razones para creer que existen ciertos productos químicos esenciales en el territorio de la otra Parte, o que entran o salen del mismo, destinados a la elaboración, fabricación, extracción, transformación o preparación ilícita de estupefacientes o substancias psicotrópicas.

2. Cuando una Parte obtenga información que, a su juicio, indique que existen ciertos productos químicos esenciales en su territorio, o que entran o salen del mismo, que puedan ser desviados a un uso ilícito, detendrá el embarque, de conformidad con sus leyes, mientras se investiga más a fondo.

3. Una Parte, al obtener suficiente información que a su juicio, indique que ciertos productos químicos esenciales que existen en su territorio, o que entran o salen del mismo, están destinados a la elaboración, fabricación, extracción, transformación o preparación ilícitas de estupefacientes o substancias psicotrópicas entablará, en la medida apropiada y de conformidad con sus leyes, procedimientos legales contra el embarque y las personas responsables, ya sean naturales o jurídicas.

## ARTICULO IX

## LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA

La Autoridad Nombrada de una Parte podrá solicitar a la Autoridad Nombrada de la otra Parte información concreta relativa a las transacciones de productos químicos esenciales que ocurran en el territorio de la otra Parte o entre los territorios de las Partes. La Autoridad Nombrada de la Parte Requerida llevará a cabo las investigaciones necesarias y comunicará prontamente toda información relativa a actividades ilícitas relacionadas con productos químicos esenciales a la Autoridad Nombrada de la Parte Requiere. La Autoridad Nombrada de la Parte Requiere informará a continuación a la Autoridad Nombrada de la otra Parte del resultado de sus propias investigaciones.

## ARTICULO X

## LEYES

Cada parte propondrá las leyes necesarias que le permitan dar cumplimiento a las disposiciones de este convenio. Las Partes convienen en celebrar consultas para garantizar la coordinación máxima de esta gestión con respecto a los productos químicos esenciales que deben vigilarse y el grado de fiscalización que debe ejercerse en las transacciones nacionales e internacionales de estos productos químicos.

CONSULTA DE LAS AUTORIDADES NOMBRADAS

Las Autoridades Nombradas estudiarán continuamente la ejecución del presente Convenio y celebrarán consultas con el fin de mejorar su funcionamiento.

ARTICULO XII

COOPERACION MULTILATERAL

1. Las Partes invitarán a otras naciones y organismos internacionales a asociarse a estas gestiones y apoyarlas plenamente.
2. Las Partes, actuando por cuenta propia y en conjunto, a través de conductos diplomáticos, instarán a los Estados, particularmente a los que sirven de fuente y transbordo de los productos químicos esenciales, a que promulguen leyes nacionales para vigilar la importación y exportación de esos productos químicos, autorizar la suspensión de los embarques que puedan desviarse para usos ilícitos, requerir la identificación completa del consignatario final de cada embarque de esos productos químicos, ya sean nacionales o extranjeros, y disponer de una escala conveniente de penas graves por la contravención de dichas leyes.
3. Las Partes exhortarán a los Estados a que ratifiquen con prontitud la Convención de 1988 de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de modo que puedan adoptar medidas nacionales e internacionales eficaces contra el tráfico

ilícito de productos químicos precursores y esenciales, estupefacientes y substancias psicotrópicas.

ARTICULO XIII  
UTILIZACION DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto solamente la asistencia mutua entre las Partes. Las disposiciones del presente Convenio y cualesquiera solicitudes hechas al tenor del mismo no confieren derecho a los particulares y no implican beneficios a terceros.

ARTICULO XIV  
ENTRADA EN VIGOR

1. Las Partes cumplirán con todos los procedimientos internos que puedan ser necesarios para poner en vigor el presente Convenio tan pronto sea posible.

2. El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como las Partes se informen mutuamente, por la vía diplomática, que se han cumplido todos los procedimientos internos necesarios.

ARTICULO XV  
DENUNCIA

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación por escrito a la otra Parte con treinta días de antelación.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, habiendo sido debidamente autorizado por sus gobiernos respectivos, han firmado este convenio

Nº 21.570

Gaceta Oficial, Junes 2 de julio de 1990

33

HECHO en Washington, D.C., en duplicado, el 1 de mayo de 1990, en los idiomas español e inglés, teniendo ambos textos la misma autoridad.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE PANAMÁ:

POR EL GOBIERNO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

(fdo.) JULIO E. LINARES

(fdo.) JAMES A. BAKER (T)

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de junio de 1990.

M.L. DR. CARLOS ARELLANO ENNOX  
presidente de la Asamblea Legislativa.

LICDOR RUBEN ARESEMANA VALDES  
Secretario General

/nv.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-  
Panamá, República de Panamá, 25 de junio de 1990.-

GUILLERMO ENDARA GALIMANY  
Presidente de la República

JULIO LINARES,  
Ministro de Relaciones Exteriores

## AVISOS Y EDICTOS

## EDICTOS EMPLAZATORIOS

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición No. 1669 contra la solicitud de registro de la marca de comercio **GLOSTAR**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales:

## EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **TIP TOPS, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1669 No. 049979 clase 9, contra la solicitud de registro de la marca de comercio **GLOSTAR** interpuesto por la sociedad denominada **GOLD STAR CO. LTD.**, a través de sus apoderados especiales **AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS**, en contra de la sociedad **TIP TOPS, S.A.**

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el Juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de mayo de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. MILO CORNEJO C.  
Funcionario Instructor  
ESTHER MA. LOPEZ S.  
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original.  
Panamá, mayo 28 de 1990  
Director  
L-165.510.85 ✓ Primera publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición No. 1729 a la solicitud de registro de la marca de comercio **DIPRIN** No. 050865, clase 5, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presen-

te Edicto:

## EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **FARMA INTERNACIONAL, S.A. (FARINTSA)**, Sr. LUIS FERNANDO OQUENDO, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición No. 1729 a la solicitud de registro de la marca de comercio **DIPRIN** No. 050865, clase 5, propuesta por la sociedad **RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED**, a través de apoderados especiales la firma **AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de mayo de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. MILO CORNEJO C.  
Funcionario Instructor  
ESTHER MA. LOPEZ S.  
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, mayo 28 de 1990  
Director  
L-165.509.40 ✓ Primera publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición No. 1649 a la solicitud de registro de la marca de comercio **DECKERS**, Solicitud No. 050428, Clase 25, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

## EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **EDEL, S.A.** señor **GUILLERMO VERGARA**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a apartir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1649 a la solicitud de registro de la marca de comercio **"DECKERS"**.

Solicitud No. 050428, Clase 25, propuesta por la sociedad **LEVI STRAUSS & CO.**, a través de la firma de abogados **AROSE-MENA, NORIEGA & CONTRERAS.**

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quién se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de mayo de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO C.  
Funcionario Instructor  
NORIS C. DE CASTILLO  
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, mayo 28 de 1990

Director

L-165.510.01

Primerá publicación

## EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Oficina de Reforma Agraria  
Región 2, Veraguas,

EDICTO No. 070-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que JAVIER EUCLIDES BARRIOS VASQUEZ, vecino de LOS PLANES, Distrito de MARIATO, portador de la cédula No. 7-54-769 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7243 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 Has. + 6894.39 m<sup>2</sup> ubicada en FLORES, Corregimiento ARENAS, Distrito MARIATO de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE : Rumaldo Delgado  
SUR : Camino de tierra de Flores a Río Pavo  
ESTE : Rumaldo Delgado.  
OESTE : Camino de tierra de Flores a Río Pavo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de MONTIJO, en el de la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

na el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 29 días del mes de mayo de 1990.

AGRMO. MATEO VERGARA G.  
Funcionario Sustanciador  
ADELQUI A. VEREZ R.  
✓ Secretario Ad-Hoc

L-204730 ✓ Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Oficina de Reforma Agraria  
Región 2, Veraguas,

EDICTO No. 071-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que JOSE DE LA CRUZ CAMARENA, vecino de SANTA ROSA, Distrito de CAÑAZA, portador de la cédula No. 9-168-2396 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-725 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 12 Has. + 1729.63 m<sup>2</sup>, ubicada en SANTA ROSA, Corregimiento CABECERA, Distrito CAÑAZA, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE : Bernardo Brea  
SUR : Camino de tierra de Cañaza a Santa Rosa, Samuel Otero y Co-menterio  
ESTE : Camino de tierra de Cañaza a Santa Rosa  
OESTE : Servidumbre y Serafín Guerra

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de CAÑAZA, en el de la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 6 días del mes de junio de 1990.

AGRMO. MATEO VERGARA G.  
Funcionario Sustanciador  
ADELQUI A. VEREZ R.  
Secretario Ad-Hoc

L-204729 ✓ Unica publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 163

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor HUMBERTO RODRIGUEZ BADILLO, panameño, mayor de edad, casado, oficio Contador, residente en Calle Del Puerto, Casa No. 5512, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-76-556, en su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE 24 NORTE de la Barriada LA REVOLUCION FINAL, Corregimiento BALBOA donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Rodolfo Enrique Jaén Sánchez con 30.00 Mts.

SUR : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Ramiro A. Rosas Castillo con 30.00 Mts.

ESTE : Calle 24 Norte con 20.00 Mts.

OESTE : Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Jorge A. Almanza Ch. y otro con 20.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 9 de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

SR. VICTOR MORENO JAEN  
Alcalde  
SRA. CORALIA DE ITURRALDE  
Jefe del Dpto. de Castrato

Es fiel copia de su original

La Chorrera, nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.-

Sra. Coralia de Iturralde

Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.  
L-165.610.64 ✓ Unica publicación

## AVISOS COMERCIALES

### AVISO

Por este medio se le notifica al público en general que se ha sido disuelto el establecimiento comercial denominado **SALON DE BELLEZA ANTONY** con Licencia Comercial Tipo B, expedida a favor de CHEUNG KWAI FUNG DE CHAN hoy 13 de junio de 1990.

L-165.883.25 ✓ Primera publicación

### AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 5.009 de 18 de junio de 1990, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **ESTETICA YARABIS**, ubicado en Vía Argentina, Edificio Tang, planta baja, Corregimiento de Bella Vista de esta ciudad, a la señora IRMA TAIZA MARTINEZ DE SIERRA, Panamá, 18 de junio de 1990.

RAMONA ELVIRA GONZALEZ SARMIENTO  
Céd. No. 9-124-1151  
L-165.584.19 ✓ Primera publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **IMPERIAL HOLDING CORPORATION** fue organizada mediante Escritura Pública número 1968 del 7 de junio de 1967, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Sección de Personas Mercantil, al Tomo 586, Folio 204, Asiento 120.536 el día 14 de junio de 1967.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 83 de 22 de mayo de 1990, de la Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelicula) bajo Ficha 236138, Rollo 29423, Imagen 0038, el día 5 de junio de 1990.

L-165.152.33 ✓ Unica publicación

### AVISO AL PUBLICO

Por este medio comunico que la empresa denominada **GRUPO PRIETO, S.A.**, ha adquirido mediante contrato de compra-venta, a el señor **SANTOS PRIETO RODRIGUEZ**, apoderado legal, el establecimiento comercial denominado "**JOYERIA Y MUEBLERIA CATALINO**", situado entre las calles 9a. y 10a. Ave. Central, de la ciudad de Colón, Colón, 26 de junio de 1990.

L-257.498 ✓ Primera publicación